

## ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Aicaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS . : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del Boletin.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934).

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

## Administración provincial

Residencia provincial de niños de León.—Anuncio.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.-Orden.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.-Anuncio.

Comandancia de la Guardia civil de León.—Anuncio.

Instituto nacional de 2.ª enseñanza de León.-Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Subastas de maderas y leñas.

Jefatura de minas.-Anuncios.

Administración municipal Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia Audiencia Territorial de Valladolid. -Anuncios.

Edictos de Juzgados. Cédula de emplazamiento.

## Administración provincial

## Residencia provincial de Niños de León

Del 2 al 10 de Abril próximo se harán efectivos los estipendios por la crianza de niños procedentes de

mida Cuna de Ponferrada, advirtiendo que para hacer efectivos los correspondientes a los comprendidos en la edad escolar (de seis años en adelante) es preciso justificar que han concurrido a la Escuela, para lo cual bastará la firma del Maestro y sello en la fe de existencia, previniendo que, de no hacerlo, no se satisfarán los haberes según dispone el articulo 173 del Reglamento de Beneficencia.

Se ruega a los Alcaldes den la mayor publicidad posible a esta circular para evitar los perjuicios que pudieran seguirse, por no cumplir lo que en la misma se determina.

León 17 de Marzo de 1934.-El Director, Joaquín L. Robles.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

## CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

En la Gaceta de Madrid del día 8 del corriente mes se ha publicado la Orden ministerial signiente:

«El establecimiento de la Contribución general sobre la renta creada por Ley de 20 de Diciembre de 1932 exigió en distintas fases de su implantación plazos especiales, que fueron acordados en cada caso inde-

esta Residencia y de los de la supri- pendientemente de los fijados con carácter general para la etapa de desarrollo normal del tributo, Aprobados recientemente por el Jurado Central de esta Contribución los coeficientes definitivamente aplicables a los diversos signos externos de riqueza estimados en todos los Municipios del territorio nacional, se hace preciso determinar el plazo durante el cual deban formular sus declaraciones los contribuyentes por obligación personal que, no habiendo alcanzado por estimación directa una renta superior a 100.000 pesetas, queden sujetos a contribución por aplicación de los dichos coeficientes.

En su virtud, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

En el plazo de un mes, a contar de la fecha en que aparezcan publicados en el Boletín Oficial de cada provincia los coeficientes aprobados por el Jurado Central de la Contribución general sobre la Renta para la aplicación del método de signos externos como medio de estimación de la renta imponible, deberán formular la oportuna declaración los contribuyentes incursos en la obligación de contribuir que no la hubieren presentado por no alcanzar, en estimación directa, como renta imputable a los ejercicios de 1933 y 1934, la cifra de 100.000 01 o más pesetas, siempre que de la aplicación

de los respectivos coeficientes a los signos externos de riqueza que posean resulte una renta imponible superior a 100.000 pesetas.

Los signos externos y coeficientes aprobados para esta provincia son:

## Para la capital Signos

- a) Vivienda: Importe del contrato de arrendamiento o valor en renta.
- b) Automóvil: Gasto inicial, pesetas 600.

Importe de la Patente Nacional. 163 pesetas por cada caballo de fuerza.

(Cuando el garaje estuviera comprendido en la vivienda estumada como signo externo será excluído.)

c) Servidores: Varones, 2.000 pesetas.

Hembras, 1.000 pesetas. Institutrices, 4.000 pesetas.

Conductor de automóvil, 1.800 pesetas.

la Patente Nacional. yecto, mediante el pago de cinco pepor cada caballo de setas.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso, depositar previamente como fianza provisional, la cantidad de seiscientas, pesetas con setenta y ocho céntimos, en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero o en la Caja General de Depósitos.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, y se extenderán en papel sellado de sexta clase (timbre de 4,50 pesetas), o en papel corriente, con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones, podrá hacerse en el local de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, en horas hábiles de trabajo, hasta las 13 horas del día 6 de Abril próximo, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en éste último caso, entregarse en una estafeta hasta este mismo día, como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma: «Valores declarados: 600,78. —pesetas.—Subasta de las obras para construcción de dos casas de vigilantes en el pantano de Villameca (León). Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, calle de Muro número 5, Valladolid». En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluídos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el Decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

## COEFICIENTES

mporte estimado por gastos de los tres signos externos	COEFICIENTE	Rentas imponibles que suponen
20.000'01 a 24.000'00	5'00 por 100	100.000°05 a 120.000°00
24.000'01 a 28'846'15	5'20 por 100	124.800°05 a 150.000°00
28.846'16 a 35'000'00	5'60 por 100	161.538°49 a 196.000°00
35.000'01 a 41.666'66	6'00 por 100	210.000°06 a 249°99°96
41.666'67 a 46.153'84	6'50 por 100	270.833°35 a 299.999°96
46.153'85 a 55.555'55	7'20 por 100	332.307°72 a 400.000°00
55.555'56 a 62.500'00	8'00 por 100	444.444′48 a 500.000°00
62.500'01 a 83.333'33	9'00 por 100	562.500,09 a 750.000°00
83.333'34 a 100.000'00	10'00 por 100	833.333°40 a 1.000.000°00

## Para los pueblos Signos

- a) Vivienda: Importe del contrato de arrendamiento o valor en renta.
- b) Automóvil: Gasto inicial, pesetas 450.

Importe de la Patente Nacional.

163 pesetas por cada caballo de fuerza.

(Cuando el garaje estuviera comprendido en la vivienda estimada como signo externo será excluído.) Máximo Sanz.

c) Servidores: Varones, 1.500 pesetas,

Hembras: 750 pesetas.

Institutrices, 3.000 pesetas.

Conductor de automóvil, 1.350 pe-

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes afecte y cumplan lo ordenado en la disposición preinserta.

León, 15 de Marzo de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Máximo Sanz.

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Subasta de las obras para construcción de dos casas de vigilantes en el pantano de Villameca (León)

La Delegación de estos Servicios Hidráulicos del Duero, haciendo uso de la faculad que la confiere el apartado j) del artículo 2.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto de 1932, anuncia la subasta de dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de Abril próximo a las doce horas, en las oficinas de la citada Delegación de Servicios Hidráulicos calle de Muro número 5, Va-

lladolid, ante el Delegado del Gobierno o en su ausencia ante el Ingeniero Director o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas Oficinas y durante el indicado plazo, podrán los Contratistas adquirir copias de los documentos siguienles: Pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas y Presupuesto, mediante el pago de quince pesetas, y el plano del pro-

El presupuesto de contrata de es- bre de la clase sexta de 4,50 pesetas, tas obras, es de 20.026 03 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de seís meses, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del Provecto.

El resultado de la subasta se publicará en la Gaceta de Madrid, pupudiendo los concursantes a la misrio, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 12 de Marzo de 1934.-El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

Modelo de proposición

Don..., vecino de ..., provincia de...., según cédula personal número...., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., n.º..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid fecha.... de... de 1934, para adjudicar mediante subasta las obras para construcción de dos casas de vigilantes en el pantano de Villameca, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción al Provecto y pliegos de condiciones de la misma por la cantidad de .... (aquí el precio en letra y pesetas).

Asimismo declara el que suscribe, que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no será inferior a las fijadas por el Jurado Mixto del

Ramo de Construcción.

(fecha, firma y rúbrica).

Nota: No se admiten enmiendas

ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma acompañando un poder Notarial que lo autorice

N.º 180.—71,15 pts.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Anuncios de concurso

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Prado por tiempo indeterminado y de usufructo gratuito, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del tim-

a las doce del día en que se cumpla el plazo de veinte a contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca publichado en el Boletin Oficial de esta provincia, ante el Instructor del expediente que se hallará constituído en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de Prado, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir ma, con excepción del adjudicata- el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, sus condiciones de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

León, 13 de Marzo de 1934.—El primer Jefe, José Estarás.

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN

MATBICULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL (LIBRE)

Convocatoria de Abril de 1934

Se convoca por el presente anuncio a los alumnos de enseñanza no oficial (libre) que deseen efectuar sus matrículas en las asignatures correspondientes a la segunda enseñanza y con arreglo a las normas siguientes:

Las instancias que se facilitarán impresas y se integrarán con póliza de 1,50, se presentararán en las oficinas de Secretaría de este Censo Abril y horas de 12 a 13,30. El interesado o personas que le represente, llenará la instancia consignando la edad, naturaleza, nombre y apellidos del alumno.

2.º El solicitante está obligado a presentar al efectuar la matrícula, el papel de pagos al Estado, timbres y pólizas, con prohibición absolula de abonar dichos efectos en metálico.

3.º Por cada asignatura del Banen las disposiciones siguientes:

a) Doce pesetas en papel de pagos al Estado.

Un timbre móvil de 0,25, más uno por alumno.

Diez pesetas con cincuenta

céntimos en métalico. El alumno tiene obligación de lle-

nar y firmar el correspondiente papel de pagos al Estado.

4.º La justificación de estudios verificados en otros centros se hará D. Berrueta,

por medio de certificaciones oficiales que deberán obrar en esta Secretaria al solicitar matrícula,

5.º Los alumnos que en la anterior convocatoria hayan obtenido matrícula de honor en alguna asignatura v deseen aplicarla a la presenie convocatoria, habrán de solicitarlo del Sr. Director en instancia reintegrada con póliza de 1,50.

A los alumnos a quienes se les conceda la conmutación de asignaturas de otros centros, se les exigirá el abono de los derechos diferenciales de matrícula, con arreglo a lo prevenido en las órdenes de 28 de Febrero de 1902 y 6 de Abril de 1904.

7.º Los alumnos que deseen examinarse de Ingreso presentarán:

a) Instancia dirigida al Sr Director y escrita de puño y letra del interesado.

b) Acta de nacimiento (legalizada si el solicitante no fuere de la pro-

c) Certificación médica de estar vacunado o revacunado debidamente reintegradas y con el sello del Co-

legio médico.

d) Abonarán como derechos: cinco pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 0,25 y siete pesetas con cincuenta céntimos en metálico. Los no admilidos en Septiembre, tienen que satisfacer nuevos derechos de matriculas, sin nueva documentación, de conformidad con las disposiciones vigentes.

8.º Para poder matricularse en el examen de ingreso, es menester haen los días laborables del 1 al 30 de ber cumplido diez años de edad. Para examinarse de 2.º curso del Bachillerato se precisa la edad de once años cumplidos y de 15 para las asignaturas de 6.º curso, según Decreto de 9

de Enero de 1919.

Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes sin que en ningún caso la ignorancia de dichas disposiciones le exima de la responsabilidad en que incurriere por su inobservancia. Por tanto toda matricula hecha indebidamente es considechillerato se abonarán según previe- rada nula con pérdida de los derechos abonados.

10. No se admstirá ninguna matricula con documentación incompleta.

Los alumnos que deseen acogerse al feneficio de matricula gratuita por pobreza o familias númerosas habrán de presentar los documentos justificativos al solicitarla con arreglo a las disposiciones vigentes.

León, 15 de Marzo de 1984.—El Catedrático-Secretario, T a r s i c i o Seco.—V.º B.º: El Director, Mariano

# DISTRITO FORESTAL DE LEON

## EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1933 a 1934 aprobado por Orden de 27 de Febrero de 1934

## PRIMERAS SUBASTAS DE MADERAS Y LEÑAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejos de los respectivos pueblos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en el Boletto Oficial del día 22 de Septiembre de 1933:

Número				CANTIDAD	Tasación	Duración del	FECHA Y HORA de las subastas	EA .	Presupesto de
del AYUNTAMIENTOS monte	PERTENENCIA	Clase de aprovechamiento	· ESPECIE	Volumen en rollo y con corlega ————————————————————————————————————	anual — Pesetas	arriendo — Años	MES Día	Hora	indemnizaciones  —  Pesetas Cts
424   Boca de Huérgano.   H 424   Idem.   I 425 bis Idem.   I 524   Riaño.   I 524   Idem.   I	Boca de Huérgano. Idem Villafrea Idem Riaño y La Puerta	Madera Roble Leñas gruesas. Idem. Leñas gruesas. Idem. Leñas gruesas. Idem. Madera Idem. Leñas gruesas. Idem.	Roble	8888899	1.100	observations Homomomos pulsopolosis	Abril 8 Abril 8 Abril 8	10 10 9	40 90 104 75 81 80

419 Acebedo La Uña	Madera		1 300 1	1  Ab	ril	8 11	30
	Idem	Idem	150	1 Abril	ril	6 8	15
) [Idem Idem	Idem		150	1 Ab	ril	8 91/2	15
I Idem Casaszertes.	Idem		009	1 Ab	ril	8 10	09
	Idem		009	1 Ab	ril	8 10 1/2	73
	Idem		300	I Ab	ril	8 11	30
Idem	Idem		300	1 Ab	ril	8 11 1/2	30
Maraña	Idem		200	1 Ab	ril	8 12	38
Salamón Las Salas	Idem		300	1 Aby	di	3 10	30
Idem Idem		*********	300	1 Abı	······································	3 10 1/2	30

León, 13 de Marzo de 1934.-El Ingeniero Iefe, Luis Arias.

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil, ha ordenado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín Oficial, se consignen los registros por títulos de propiedad y pertenenc as que también se detallan abajo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cum plimiento del art. 53 del Reglamento para el régimen de la Minería. —Se advierte a los interesados, a los fines consiguientes, que el Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927, establece en el párrido 5.º del título 2.º de la base 3.ª, que el Estado no hará en lo sucesivo concesiones de carbón, sin imponer a los consesiones de carbón sin por conveniente. en lo sucesivo concesiones de carbón, sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si por conveniencias de la explotación llegara el caso en que a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estimase necesario.

Número del pediente.	newwarden views		Perfe-	Post white was	delegantaries a		PAPEI	DE REIP POR	TEGRO
o del ex-	NOMBRE DE LA MINA	Mineral	nencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	Tifulo Ptas.	Perfenen- olas	Timbres móviles.
9098 9107 9033 8*83 8767 8937 8939 9065 8993 9105 9042 8805 8796 9011 9015 8985 9097 9032 8558 8844 8996 8682 9070 8978 8977	Berenguela 2.a	Hulla  Hulla  Oro	5 2040 13,2875 280 140 30 370 7 35 36 4*8969 9'5753 6'5419 6 2163 32 13'7360 24 49 6'2191 20 18 46 20'2748 8'0968 502	Barrios de Luna Lago de Carucedo. Murias de Paredes. Albares  Bembibre Carrocera Fabero Igüeña  Matallana  Noceda Valdepiélago Valderrueda	Valeriano Suárez Rabanal Ignacio Biain	Oviedo	150 150 150 150 150 150 150 150 150 150	35 28 588 38 15 15 280 140 370 15 35 36 15 15 15 24 49 15 20 18 46 21 18 82,50 48	0,45 0,45 0,45 0,45 0,45 0,45 0,45 0,45

NOTA.=Don Justo Aedo, propietario de la mina de hierro nombrada «Transvaal 1.°, n.º 9107; D. Francisco Balín Alon so, propietario de la mina de hulla nombrada «La Pequeña», n.º 9065, y la Sdad. Dommo. Miningt Corporation Ltd., propie taria de lº mina de oro nombrada «Catalina», n.º 9036, adem is de presentar el papel de reintegro por título de propiedad y pertenencias, tienen que presentar la carta de pago, acreditando haber ingresado en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, respectivamente, las cantidades de 580,32 ptas., 63.96 ptas. y 1.243,92 ptas., que corresponde a cada una de las minas antes mensionadas por expana de timbro. de las minas antes mencionadas, por exceso de timbre

León, 15 de Marzo de 1934. - El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

### ANUNCIO

Se hace saber que con fecha 14 del corriente, ha Decretado el Excelentisimo Sr. Gobernador civil lo siguiente:

provincia de fecha 5 de Junio de Ingeniero que haya de realizarla.

1933, cuya oposición fué presentada Ilera Oeste de Sabero, de cuya oposición se dió vista y fué contestada «En el expediente de registro nú- por el registrador de la citada «Glomero 9,050 para la mina de hulla ria», número 9.050 y en virtud de nombrada «Gloria», del término de lo dispuesto en el artículo 28 del Llama, Ayuntamiento de Boñar, so- Reglamento para el régimen de la licitado con fecha 15 de Mayo de Minería. Informó el Sr. Abogado del 1933 por D. Aureliano Garay Zaran- Estado, estimando él que procede dona, vecino de Boñar, se presentó continuar la tramitación del expeuna oposición con fecha 3 de Agosto diente, notificando al opositor el día de 1933, sin haber transcurrido los en que haya de tener lugar el recosesenta días después de la publica- nocimiento del terreno solicitado, ción en el Boleten Oficial de la dando cuenta de la reclamación el

Visto la informado por el Inge por D. Juan de Arregui y Urcasendi, niero Jefe del Distrito Minero pro-Director Gerente de la Sociedad Hu- poniendo el que se desestime la oposición presentada por el Director Gerente de la Sociedad Hullera Oeste de Sabero; de conformidad con lo propuesto, vengo en desestimar la mencionada oposición acordando que prosiga la tramitación reglamentaria del expediente «Gloria» número 9.050.

Publiquese este Decreto en el Bo-LETÍN OFICIAL y notifiquese a los interesados esta resolución, de la que pueden recurrir en alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio, en el plazo improrrogable de treinta

en el Boletín Oficial de esta pro-

León, 16 de Marzo de 1934.-El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos,

## Administración municipal

## Ayuntamiento de Destriana

Aprobado por este Ayuntamiento el presupnesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el corriente año de 1934, queda expuesto al público en Secretaría, por el plazo de quince días para oir reclamaciones conforme previene el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Hecha la rectificación del padrón El Alcalde, H. Bayón. municipal correspondiente al año último de 1933, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días para oir reclamaciones.

Destriana, 14 de Marzo de 1934.-El Alcalde, Eleuterio Marcos,

## Ayuntamiento de Pedrosa del Rey

Formado por este Avuntamiento las listas de familias pobres, con derecho a la asistencia gratuita de Medico y Farmacia en el corriente año; se halla expuesta al público en la Secretaría, por el plazo de 8 días para oir reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 14 de Marzo de 1934. - El Alcalde, José Rodríguez.

## Ayuntamiento de Rodiezmo

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Severino Rodríguez Cañón, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años de ignorado paradero de sus hermanos Magin y Crescencio Rodríguez Cañón y a los efectos del artículo 293 del Reglalos efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo de Reclutamiento, para que cuantos 293 del Reglamento de 27 de Febrero tengan conocimiento del actual pade 1925 para el Reclutamiento y radero del referido Luis Ferrero, lo Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos mayor número de datos. tengan conocimiento de la existencia v actual paradero de los referidos Magín y Crescencio Rodríguez Cañón, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

días, a contar desde su publicación emplazo a los mencionados Magín y to de Hacienda Municipal de 23 de Crescencio Rodríguez Cañón, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen a fines relativos al servicio militar de su hermano Severino.

Continuando la ausencia en ignorado paradero de José Rodríguez Prieto, padre del mozo Justo Rod ríguez Rodríguez, del reemplazo de 1930, se anuncia por medio del presente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento de Quintas, a fin de que cuantos tengan canocimiento de su paradero, lo participen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Rodiezmo, 1.º de Marzo de 1934.-

## Ayuntamiento de Galleguillos de Campos

Para que por este Ayuntamiento y Junta Pericial pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de rustica y pecuaria, se hace necesario que cuantos hayan sufirido alteración en su riqueza, presenten las correspondientes declaraciones de alta y baja acompañadas de las escrituras que lo motivan, y que acrediten el pago a la Hacienda de los derechos reales, en el plazo de quince días; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Galleguillos de Campos, a 14 de Marzo de 1934.-El Alcalde, Faustno Calvo.

## Ayuntamiento de Villadangos

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Luis Ferrero Fernández, hermano del mozo Cipriano Ferrero Fernández, del reemplazo de 1930, se anuncia por medio del presente a mento para la aplicación de la Ley participen a esta Alcaldía con el

Villadangos, 12 de Marzo de 1934. -El Alcalde, José Fernández.

## Ayuntamiento de San Pedro Bercianos

En cumplimiento de lo que pre-Al propio tiempo, cito, llamo y ceptúa el artículo 126 del Reglamen-

Agosto de 1924, se hace público que desde la fecha de este Boletín Ofi-CIAL quedan expuestas en la Secretaria de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1932 y 1933 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

San Pedro Bercianos, a 15 de Marzo de 1934.-El Alcalde, Jesús Or-

## Junta del partido de Astorga

Repartimiento de la cantidad de quince mil quinientas ochenta y seispesetas, ochenta y ocho céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos de esta Junta del partido, para el año de 1934; y para el que ha sido tomado, como base, el censo de población con referencia al 31 de Diciembre de 1930.

Astorga	13.	2.346,16
Benavides de Orbigo.,		945,28
Brazuelo ,		354,90
Carrizo ,	,	597,97
Castrillo de los Polvazaro	es	207.94
Hospital de Orbigo		345,35
Lucillo		585,32
Luyego		608,93
Llamas de la Ribera		602,75
Magaz de Cepeda	. 3	507,77
Quintana del Castillo	1 91	728,07
Rabanal del Camino		322,03
San Justo de la Vega		759,83
Sta. Colomba de Somoz	a.	375,98
Sta. Marina del Rey		800,00
Santiagomillas		320,05
Truchas		727,23
rrs .		600,22
Valderrey		522,66
Val de San Lorenzo		377.38
Villagatón.,		578,86
Villamejil,		490,35
Villaobispo de Otero		365,86
Villarejo de Orbigo		975,35
Villares de Orbigo		540,64
	-	

Astorga, 28 de Diciembre de 1933. -El Interventor, José Aragón.-Visto bueno; El Alcalde, Miguel Carro.

TOTAL. . . . 15.586,88

## Administración de justicia

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Anuncio

Don Luis de Castro Correa, Abogado y oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor lieteral del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito es

como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número 54.-En la ciudad de Valladolid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, en los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, seguidos como demandante por D. Antonio Fernández Azcona, mayor de edad, jornalero, casado y vecino de Orallo, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal y como demandados por don Ferddric Chavoorth Halrves, mayor de edad y vecino de Villablino como representante de la Compañía Minera Antracitas Jersianas S. A. representado por el Procurador D. Francisco López Ordoñez, y defendido por el Letrado D. Antonio Gimero Bayón; v el Sr. Abogado del Estado: sobre que se le declare pobre al primero para poder litigar con el segundo en juicio declarativo de menor cuantía; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpnesto por el demandado contra la sentencia que en doce de Junio del año último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en doce de Junio último dictó el Juez de primera instancia de Murias de Paredes, por la que declaró pobre en sentido legal a D, Antonio Fernández Azcona, para litigar en juicio de menor cuantia sobre reclamación de cantidad, contra la S. A. «Antracitas Jersianas», sin perjuicio de lo que disponen los artículos treinta y seis, treinta y siete D. Santiago Fuertes Criado, padre y treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil; sin hacer especial documento privado, de fecha veintideclaración de costas en ambas ins-

de la parte apelada notifiquese ésta sentencia en la forma prevenida en la Ley procesal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Eduardo Divar.-Eduardo Pérez del Río.-Vicente Marin.-Juan Serrada.-Rubri-

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tri-

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y m ESPECIAL MOVIL dolid, a 6 de Marzo de s treinta y cuatro.—
de Castro Correa. N.º 182.-39,65 pts.

PESETA rimera instancia de La Vecilla

Don Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda, se tramita expediente de dominio instado por el Procurador D. Florencio García Miguel, en nombre y representación de D. José Fuertes Alvarez v su esposa D. Victoria Fuertes Criado, sobre la siguiente finca:

«Una finca rústica, prado y tierra, dedicado a labrantío, en término de esta villa de La Vecilla, y sitio de Cerrado de la Fuente, cercada de seto vivo, con bastante arbolado de chopo, de cabida de veinticuatro heminas o sea una hectárea, ochenta y seis áreas y veinticuatro centiáreas, que linda: al Norte, de Pedro Ferreras, antes herederos de don Leandro Mateo, herederos de Andrés Blanco, v de Roque Fernández; Sur, de Avelino González; de herederos de Dorotea Rodríguez, antes de Isidoro Gonzélez y de Rafael Fernández; Este, de Pedro Ferreras Boñar, antes de Leandro Mateo y de Tomás Rodríguez, y Oeste, Benigno Diez, Avelino González, Amalia Fernández v Tomasa Rodríguez».

La relacionada finca la adquirió de sus representados, por compra en uno de Agosto de 1905, de D. Emilio,

de la Paz García Robles en nombre propio, y además el primero con autorización y poder de sus hermanos, Eduardo y Nicanor García Robles, todos en concepto de herederos de D. Lino Rivas Fernández, vecino que fué de esta localidad, y que dicho señor se le había hipotecado al D. Santiago Fuertes, en escritura pública de 16 de Junio de 1896, en cantidad de tres mil pesetas, por término de cuatro años, con el interés anual de un seis por ciento, que no habiéndole satisfecho ascendía la deuda a un total de cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas cantidad en que le fué adjudicada en el documento privado mencionado, Apareciendo de la certificación del Registro, constituída sobre dicha finca hipoteca especial en garantía de tres mil pesetas y pago de sus intereses a favor de D. Santiago Fuertes Criado, no apareciendo ningún otro derecho real o gravamen sobre dicha finca, en cuyo expediente, aparece la siguiente:

Providencia.-Juez, Sr. Diez Canseco.-En La Vecilla, a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.-Dada cuenta y expidanse los edictos que se solicitan de poner en la forma ordenada en providencia de 30 de Noviembre de 1933, expídase la segunda inserción y que el plazo de los ciento ochenta días a que hace referencia la regla 2.ª del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se contará desde el día 20 de Diciembre de 1933, fecha en que se hizo la primera publicación de los edictos en el Boletin Oficial de esta provincia.

Y para que sirva de citación a las personas ignoradas a quienes pueda perjddicar la inscripción de dominio solicitada, con la prevención de que es la segunda inserción en el Boletin Oficial de la provincia, li-

ESPECIAL MOVIII ate en La Vecilla, a ocho mil novecientos treinta Gregorio Canseco Diez. nio Morán.

N.º183.-46,15 pts.

Juzgado de instrucción de Villafrança del Bierzo

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas, pendiente en este tancias. Y por la no comparecencia D.ª Tomasa, D. Federico y María Juzgado para hacer efectivas las im-

nencia ilícita de armas de fuego Florencio Yebra Pérez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Villadecanes, se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días, los inmuebles embargados al penado, la cual tendrá lugar el día veinte de Abril próximo. a hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y que para tomar parte en la subasta será necesaria la consignación por los licitadores del diez por ciento de la tasación, siendo las fincas que se subastan las siguientes:

1,ª Un prado llamado de Núñez, en término de Villadecanes; ocupa una superficie de trece áreas, y linda: Este, de la misma herencia; Sur, José Yebra; Oeste, reguera del Concejo, y Norte, más prado de Claudia Yebra; tasado en mil pesetas.

2.ª Una viña en el sitio del Foco, término de Valtuille de Abajo, v ocupa de superficie diez áreas y noventa centiáreas; linda: Este, de César Gutiérrez; Sur, de Felisa Rivera; Oeste, camino, y Norte de José Valle; tasada en quinientas pesetas.

Dado en VIllafranca del Bierzo y Marzo 8 de 1934.—Antonio Ruiz.-El Secretario, Avelino Fernández.

Jnzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don José María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Claudio Saénz de Miera Adalia, en representación de D.ª Pascuala López Fernández, contra D. Enrique González, ambos vecinos de Villamañán se dictó sentencia cuvo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento.—En Valencia, de Don Juan, a diez v ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres; el Sr. Don Jose Maria de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido ha visto los presentes autos incidentales de Marcelo Romero, sobre pago de pe pobreza promovidos ante este Juz- setas; y

puestas al penado en causa por te-gado por D.ª Pascuala López Fernández, mayor de edad, casada y vecina de Villamañán representada por el Procurador D. Pedro Saénz de Miera Alonso y defendida por el Letrado D. Máximo González Palacios, contra su marido D. Enrique González, mayor de edad, jornalero y vecino del expresado Villamañán, a fin de que se la declare pobre para poder interponer demanda de divorcio contra su expresado marido.

> Parte dispositiva. — Fallo. — Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase a D.ª Pascuala López Fernández para entablar demanda de divorcio contra su marido don Enrique González Carro.

> Así, por esta mi sentencia que se hará saber al demandado por medio de edictos en el Boletin Oficiall de la provincia en el que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva si la parte actora no opta por que se le notifique personalmente definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. - José María de Mesa.-Rubricado»

> La presente sentencia fué publicada el mismo día de su fecha por el señor Juez que le suscribe.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Enrique González expido el presente.

Dado en Valencia de Don Juan, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.-José M.ª. de Mesa. -El Secretario, Licenciado, José Santiago.

Juzgado municipal de León Enrique Alfonso Herrán, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil número 103 del año actual, seguido entre las partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva

es como sigue:

«Sentencia. - En la ciudad de León, a 27 de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Pedro Pérez Merino, Procurador de D. Segundo Costillas, y de la otra, como demandado, don

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Marcelo Romero, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis pesetas y cinco céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo, ratificándose el embargo practicado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.-Félix Castro.—Rubricado.»

Fué publicado en el día de su fecha. The symple of the service of

Y para que mediante su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, sirva de notificación al demandado, libro el presente, visado por el Sr. Juez y con el sello de este Juzgado en Trón, a veintiocho de Fe-ESPECIAL MOVIL il novecientos treinta y Alfonso. - V.º B.º: Félix-

N.º 184.-24,65 pts.

NA PESETA de emplazamiento Por la presente, se emplazan a Leoncio Fernández Pérez, de 27 años, soltero, natural de Benavides de Orbigo (León), electricista; Manuel Damas González, de 25 años, soltero, labrador, natural de Pradela, (León); Aquilino Nadal García, de 34 años, soltero, zapatero; y Angel Gascón Alvarez, de 30 años, soltero, minero, natural de Vegacervera (León), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su paradero, los cuales estuvieron presos en la Carcel de ésta Ciudad, y fueron puestos en libertad, para que en el término de cinco dias comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de éste partido. con el fin de hacer uso del derecho de que se crean asistido en los autos de juicio de faltas seguido contra ellos, y otros en virtud de la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en los referidos autos, por los denunciados, Francisco García Montenegro, y Juan Mauriño por riña tumultaria.

León, 17 de Marzo de 1934.-El Secretario, E. Alfonso.

LEON Imp. de la Diputación provincial 1934